
SERVICIO DE TRIBUTOS Y EXACCIONES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.-

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades concedidas a los Municipios por el artículo 20.4 apartado "2" de la Ley reguladora de Las Haciendas Locales, en su redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/98, de 13 de Julio, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria establece la tasa por depuración de aguas residuales que se regirá de conformidad con la presente ordenanza fiscal.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de depuración y tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la prestación del servicio como ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dicho servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o en precario.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiarios de la prestación del Servicio.

ARTÍCULO 4º.- CUOTA

1º. La base imponible de la tasa vendrá determinada por la cantidad de agua suministrada por el Ayuntamiento directamente o a través de empresa concesionaria del servicio, medida en metros cúbicos o fracción, utilizada por cada finca, bien sea vivienda, local, industria o comercio, individualmente. En ningún caso podrá tomarse como base imponible la cantidad de agua suministrada cuando ésta no alcance el mínimo de facturación por el servicio, que será en estos supuestos la base imponible utilizada para liquidar la tasa.

2º.- La cuota a pagar resultará de aplicar la tarifa de 0,276072 €por m3 o fracción de agua determinada en la base imponible."

SERVICIO DE TRIBUTOS Y EXACCIONES

ARTÍCULO 5º.- DEVENGO

1º Se devenga la Tasa y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

Desde que tenga lugar la efectiva prestación del servicio de agua depurada, a tal efecto se entenderá que este se presta desde el momento en que se hace efectiva la conexión a la red general de alcantarillado.

2.- Los servicios de depuración de aguas tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa.

ARTÍCULO 6.- GESTIÓN

1º Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua potable. A dichos efectos se practicará la liquidación en los mismos recibos que para el suministro de agua potable a domicilio.

2.- Las cantidades liquidadas según la cuota que no sean satisfechas en el período voluntario de cobranza se pasarán a la Agencia Ejecutiva para que proceda a hacerlas efectivas por vía de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

(Aprobada en Pleno de fecha 22 de Septiembre de 2009 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 2 de Octubre de 2009).